

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres id.	24
Seis id.	48
Un año.	96



FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rl. vn.
Un mes.	13
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.*)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 828.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue,

El Sr. Ministro de la Guerra comunica á este Ministerio con fecha 21 de Julio último la Real orden expedida por el de Marina en 28 de Setiembre del año anterior, que dice así:

La Reina nuestra Señora, teniendo presente los perjuicios que se irrojan á la Marina en su parte científica de que los submeritorios de las oficinas del Observatorio Astronómico de San Fernando se hallen sujetos á entrar en suerte para el reemplazo del Ejército, y á fin de minorar aquellos en la parte posible, se ha dignado resolver que cuando alguno de los mencionados empleados salga soldado, se sirva V. E. determinar que sea incluido en el número de los individuos que para cubrir las bajas en los cuerpos de Artillería é Infantería de Marina haya de señalarse por ese Ministerio de su digno cargo á fin de ingresar en los mismos.

Y lo traslado á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para el debido conocimiento de los que fue-

ren interesados. Córdoba 14 de Agosto de 1849.
—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 829.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica al Capitan general de Galicia, con fecha 21 de Julio último la Real orden siguiente:

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta que V. E. elevó á este Ministerio de mi cargo en 19 de Abril último, con motivo de negarse las oficinas de Administracion militar de ese Distrito á socorrer seis sustitutos existentes en Caja para relevar igual número de quintos, incorporados unos y en marcha otros para los Cuerpos á que fueron destinados. Enterada S. M., y teniendo presente que tratándose de individuos que van á sustituir á otros por interés reciproco, el suministro que se les haga por la Administracion militar durante los dias de marcha es un gravámen para el presupuesto de la Guerra, se ha servido resolver, de acuerdo con lo expuesto por la Intendencia general militar, que los sustitutos de quienes se trata y los demas que en lo sucesivo puedan hallarse en su caso, sean socorridos de pan y prest por las familias que los presentan hasta el dia en que ingresen en sus respectivos cuerpos.

Y lo traslado á V. S. de orden de S. M. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que tengan conocimiento de esta resolución los interesados, y los Ayuntamientos de esta provincia. Córdoba 14 de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 782.

Habiendose publicado en la circular núm. 578 inserta en el núm. 80 de este periódico oficial el proyecto que me esponia la Empresa industrial para la fabricacion de relojes de Torre, me manifiesta con fecha 2 de Agosto no serle factible realizar su idea por ahora á causa del escaso número de pueblos que han acogido su propuesta.

Lo que se publica para la notoriedad general. Córdoba 6 de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 787.

El Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 11 de Julio último me dice lo que sigue.

«Con esta fecha digo al Director del Instituto de Burgos, lo siguiente.—En vista de la comunicacion de V. S. de 16 de Junio próximo pasado, ha acordado esta Direccion diga V. S. que, el acto de dar la posesion á los Maestros de las Escuelas normales corresponde á los respectivos Rectores y Directores de las Universidades é Institutos que son sus gefes, y que respecto á los Inspectores de instruccion primaria, deben ejercer dicho acto las comisiones provinciales.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para la debida publicidad. Córdoba 7 de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Circular núm. 789.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de seguridad pública y Guardia Civil, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para la busca y captura de José Rubio, cuyo individuo viaja bajo el nombre supuesto de Francisco Palafan Luis con pasaporte núm. 881 refrendado en Baena á 18 de Julio anterior; el cual si fuere aprehendido lo remitirán con el caballo y ropas que se le encuentren á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Lucena. Córdoba 7 de Agosto de 1849.—Bartolomé Velazquez Gaztelú.

Señas del caballo y efectos que lleva el José Rubio.

Entero, flor de lino, de 7 cuartas y un dedo la cabeza chata, en una rodilla un lunar sin pelo, pobre de crin, la cola mediana, negra, bastante fogoso, herrado de una cadera, llevando en él una carga de ropa que contiene varias piezas de paño fino, y en una de ellas que es negra lleva la faja con el nombre del fabricante Antonio Julian é hijos; musulina morena, casimir ne-

gro, un corte de pantalon, y varios de colores; 9 varas de tafetan negro, chalecos de terciopelo y de raso floreado, pañuelos de seda, de 9 cuartas de raso, dos ceñidores de seda, diferentes pañuelos de gaza; telas de verano de hilo, estambre y algodón para pantalones, percalinas lisas y gravadas, terciopelo negro, retorta azul, pañuelos de hilo de á vara de tres ó cuatro dibujos.

Los fardos están marcados con el núm. 1 y 2 y letra G. D. lleva dos fardos de fajas de paño fino y en una de ellas va una ó dos fajas de paño de tarrasa de las fábricas de Sagre.

INTENDENCIA

Circular núm. 873.

Varios Ayuntamientos de la Provincia han acudido á esta Intendencia consultando el modo como debian exigir de los contribuyentes el 10 por 100 mandado recargar á los repartimientos de los 50 millones, asi como tambien igual 10 por 100 sobre las matrículas del subsidio conforme á lo mandado en Real orden de 20 de Julio último.—Para evitar dudas, que ceden en perjuicio del servicio, he acordado prevenir á VV. de acuerdo con lo que ha propuesto la Administracion de Directas, que la exaccion del espresado 10 por 100 se haga de la cuota de contribucion señalada en el reparto adiccional de los 50 millones, formando una lista por duplicado del tanto por 100 que importase dicho recargo ó 10 por 100 para que remitiendo en su dia, una de las listas á la Administracion de Directas, sirva de cargo al pueblo y produzca los convenientes efectos; y que atendido á que el 4 por 100 de recaudacion de esta suma deberá ser insignificante, nada exijan VV. por este concepto, puesto que el trabajo que produzca la cuenta individual con cada contribuyente causaria mas gasto á la corporacion, y este gravámen se subsanará en el reparto á las contribuciones del año próximo como mas cargo.—Por lo respectivo á la del subsidio, tambien deberá exijirse el 10 por 100 de la cuota señalada á cada contribuyente, en su respectiva matrícula omitiendo el recargo de los 2 mrs. en real, mediante á que asi en esta contribucion, como en la territorial se halla cargado en el cupo principal este impuesto, y el de los 4 rs. por 100 de recaudacion, con cuya partida están bastante por ahora compensados los Recaudadores.—Lo que digo á VV. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Córdoba 24 de Agosto de 1849.—Rafael Gonzalez Autran.—Sres. del Ayuntamiento Constitucional de la Provincia.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 803.

El Intendente Militar del distrito de Burgos.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro y asistencia de los enfermos militares que existan é ingresen en los hospitales de esta plaza, Santoña y Logroño por término de 4 años á contar desde 1.º de Enero de 1850 hasta fin de Diciembre de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el Juzgado de dicha Intendencia, el dia 10 próximo venidero, á las doce en punto de su mañana en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia las personas que quieran interesarse en dicho servicio, podrán remitir á los Sres. Gefes de las citadas dependencias en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado, sean de arraigo y responsabilidad suficiente, que en el caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto, si no obtiene la aprobacion de S. M., que así mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se ecsijen ni se presente despues de la hora anunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Burgos 30 de Julio de 1849.—Antonio Bernabeu.—Blas de Iraolagoitia, Srio.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE SEVILLA

Secretaría de la Sala de Gobierno.

Circular núm. 881.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.

«El Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras publicas ha dirigido á este Ministerio con fecha 11 del mes actual la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Habiendose suprimido la jurisdic-

cion especial de minas por la ley vigente del ramo de 11 de Abril último, y debiendo pasar los negocios contenciosos que correspondan á la ordinaria, y se encuentren pendientes en las inspecciones y en el Tribunal superior del ramo, á los civiles con arreglo á la misma ley; la Reina (Q. D. G.) se ha servido prevenirme que manifieste á V. E. que con esta misma fecha se comunican por este Ministerio las órdenes oportunas á los Gefes políticos para que pasen á los Tribunales ordinarios los asuntos mencionados, cuyo conocimiento les compete con arreglo á la citada ley, á fin de que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se dicten tambien á quien corresponda las órdenes convenientes para el cumplimiento de dicha ley.—Lo que de Real orden se comunica á los Tribunales y Juzgados para su inteligencia y á fin de que pueda tener cumplida ejecucion lo mandado en la referida ley de 11 de Abril último.»

Dada cuenta á la Sala de Gobierno de esta Audiencia acordó su cumplimiento y que se circulase á VV. por medio de los Boletines oficiales, para su inteligencia, puntual cumplimiento de la ley que se cita y demas efectos correspondientes.

Dios guarde á VV. muchos años. Sevilla 18 de Agosto de 1849.—D. Felipe de Quinta:—Sres. Jueces de 1.ª instancia del territorio de esta Audiencia.

Sociedad de socorros mútuos de jurisconsultos.

Circular núm. 797.

El Sr. Secretario de la Comision Central, con fecha 31 del mes anterior dice lo que sigue.—Ascendiendo á 163,099 rs. las obligaciones que debe cubrir nuestra Sociedad en el 2.º semestre de este año, habiendo una existencia en las Depositarias de 39,996 rs. é importando 1,932,402 rs. el capital líquido imponible ha acordado la Comision Central que el dividendo del mismo semestre sea del 7 por 100 de las acciones de todas clases; cuyo dividendo es menor que el del primer semestre por haberse aumentado el capital social.—Se publica en la Gaceta de Madrid de hoy y comprende á los admitidos por socios hasta fin de Junio último, ó sea hasta el de la Patente núm. 1809 inclusive.—Con arreglo á lo acordado los dividendos deben publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y respecto del actual debe decirse que cumple el término en 31 de Octubre próximo.—Lo que se inserta para conocimiento de todos los Sres. socios residentes en esta provincia advirtiendoles que el dia 31 de Octubre próximo espira el término para admitir las cuotas que á cada uno correspondan, cuyo pago deberán hacer en esta ciudad por medio de sus apoderados. Sevilla 3 de Agosto de 1849.—El Interventor, Juan Pareja.

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Circular núm. 863.

D. Rafael Gonzalez Autran, Caballero de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III, del Consejo de S. M. su Secretario, Intendente, Subdelegado de Rentas de esta Provincia.

Por el presente, mi primer edicto, cito, llamo y emplazo á D. Juan María Uriarte, Administrador que fué de Rentas de la villa de Buena, para que dentro de 9 dias contados desde la fecha en que se fije el presente, se presente en la cárcel pública de esta Capital, pues si así lo hiciere le oiré y guardaré justicia en la causa que se le sigue por mala versacion de los fondos que estuvieron á su cargo; y no verificándolo la seguiré en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Córdoba á 21 de Agosto de 1849.—Rafael Gonzalez Autran.—Por mandado de S. S., Antonio José de Uriarte.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 724.

D. José Morillo, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Dos Torres, &c:

Hago saber: que por acuerdo de esta corporacion se saca á pública subasta los dias 1.º 12 y 20 de Setiembre próximo venidero de 10 á 12 de su mañana en estas casas capitulares los frutos de yerva de los partidos de Cañada Grande, Morillas y Tocona de la dehesa de Peña-alta las de la dehesa de Balbuena, las del Moral viejo y mitad del nuevo y las del Exido de la Presa y la otra mitad de dicho Moral nuevo. El fruto de bellota de dichas dehesas de Peña-alta, Balbuena y Morales viejo y nuevo para su disfrute en la próxima invernada. La casa Alondiga y el derecho de pesos y medidas para que el que quiera usarlas; todas estas fincas pertenecientes al caudal de Propios de esta villa, el primero para pujas llanas, el segundo para diezmos y medios y el tercero para la puja del cuarto: el que quiera interesarse en dicha subasta se presentará en referida casa capitular donde estarán de manifiesto las condiciones de su arriendo. Dos Torres 20 de Julio de 1849.—José Morillo.—Manuel N. de la Concha.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Valenzuela.

Circular núm. 799.

D. Juan Rafael Porcuna, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial de la misma, á la formacion del

padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del próximo año de 1850, todos los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, como igualmente los arrendadores de fincas urbanas, presentarán en la Secretaría de dicha corporacion en el preciso término de 30 dias contados desde esta fecha, las relaciones duplicadas prevenidas en los artículos 20 al 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 con arreglo á los modelos adjuntos á la Real Instruccion de 6 de Diciembre de dicho año; en la inteligencia que el que faltase al cumplimiento de este deber, pagará una multa equivalente de la cuarta parte del precio de su arrendamiento, segun lo dispuesto en el art. 24 del ante dicho Real decreto, sin perjuicio de los gastos de la evaluacion de oficio que previene el mismo, y perder el derecho á reclamar de agravios segun se dispone en el 16 de otro real Real decreto de 1.º de Agosto de 1848. Y para conocimiento de los interesados se estampa el presente anuncio. Valenzuela 4 de Agosto de 1849.—El Alcalde Presidente, Juan Rafael Porcuna.—P. A. D. A.: Pedro Delgado, Secretario.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

D. José Miguel Henares, Auditor honorario y Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que á virtud de expediente actuado en este Juzgado y por el oficio del inscripto Escribano público de este número, á instancia del Sr. D. José Ramon de Hoces Conde de Hornachuelos se ha declarado cerrado y acotado en todas las tierras de su comprehension el cortijo nombrado Cabezo de la Harina de su pertenencia, situado en el término de esta ciudad confinando con el paredon divisorio de las tierras de la villa de Santa Cruz y con los cortijos de Valdepeñas, Mirabuenos, Monte-frio el rio Guadajoz y otros linderos; en consecuencia y cumplimiento de lo dispuesto en las superiores órdenes circulares de 8 de Junio de 1813, 6 de Setiembre de 1836 y 25 de Noviembre de 1847, como de propiedad de dicho Sr. Conde, sin que persona alguna pueda entrar al disfrute de sus yervas, caza y pesca y demás aprovechamientos como no sea con expreso consentimiento de dicho su dueño, bajo las penas que haya lugar que serán impuestas á los contraventores. Lo que se hace notorio al público para su observancia. Dado en Córdoba á 25 de Agosto de 1849.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., Mariano Barroso.

CÓRDOBA: Imprenta de D. Juan Manté,
calle de la Espartería núm. 12.